

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 304/2023-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 133/2023**

**RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Adrián Chávez Dozal, quien comparece en su carácter de Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	012056

Documental recibida el once de julio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintitrés.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², en contra del acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, mediante el cual se admitió la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero³, en relación con el 59⁴, y 61, fracción II⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² De conformidad con la copia certificada que acompaña de su nombramiento y en términos de la normatividad siguiente:

Artículo 230 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener: (...)

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; (...)

II. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México el seis de julio de dos mil veintitrés, surtiendo efectos el siete de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del diez al catorce de julio de dos mil veintitrés. En consecuencia, si el recurso fue presentado el once de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52⁶, de la Ley Reglamentaria.

III. Domicilio y delegados. Se tiene al promovente designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo⁷, y 59 de la Ley Reglamentaria de la materia; así como en el diverso 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁹ de la citada ley.

IV. Desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente y de conformidad con los artículos 51¹⁰ y 70¹¹, primer párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima que el presente recurso debe **desecharse por notoriamente improcedente**, en atención a las consideraciones que se desarrollarán a continuación.

El recurso de reclamación en acción de inconstitucionalidad es un medio de impugnación sumamente excepcional, en tanto no cualquier auto o

⁶ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁷ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

- I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;
- II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;
- III. Contra las resoluciones dictadas por el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;
- IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;
- V. Contra los autos o resoluciones del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;
- VI. Contra los autos o resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y
- VII. En los demás casos que señale esta ley.

¹¹ **Artículo 70.** El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.

(...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 304/2023-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 133/2023

resolución puede ser materia de cuestionamiento, sino solo aquellos en los que se resuelva **la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.**

Al respecto, el Tribunal Pleno ha señalado que esta interpretación restrictiva se desprende de los propios antecedentes legislativos de la Ley Reglamentaria, en los que es posible advertir que la intención del legislador fue "*regular un procedimiento sumarísimo para el trámite y resolución de las acciones de inconstitucionalidad*"¹² y, por esta razón, no es posible aplicar en acciones de inconstitucionalidad los supuestos de procedencia del recurso de reclamación previstos en ley para las controversias constitucionales, dado que el artículo 70 constituye una norma expresa que descarta la remisión prevista en el artículo 59 de la Ley Reglamentaria de la materia.

En el presente caso, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México pretende interponer recurso de reclamación en contra del auto de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual **se admitió** a trámite la acción de inconstitucionalidad **133/2023**, promovida por diversos integrantes del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, se estima que debe desecharse el presente recurso de reclamación al no actualizarse el supuesto de procedencia previsto en el artículo 70 de la Ley Reglamentaria de la materia, puesto que no se trata de un acuerdo en donde se esté determinando la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.

Sirve de sustento a lo anterior, las consideraciones sostenidas al resolver el recurso de reclamación **16/2021-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad **11/2021**, en sesión de catorce de julio de dos mil veintiuno por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por las razones expuestas, se:

ACUERDA

ÚNICO. Se desecha por improcedente el recurso de reclamación **304/2023-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad 133/2023.

Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

V. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este

¹² Recurso de reclamación 36/2008-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 304/2023-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 133/2023**

medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 304/2023-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 133/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.

LATF/EGPR/CCC 01

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 304/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 246559

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2023T19:10:24Z / 10/08/2023T13:10:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 f0 49 42 39 fa ad 6d 8d 6e c1 f0 ae 1b 56 50 4e 15 f5 ed b0 ff 9e 87 b5 ef 3a 88 3a 9a b8 7a 27 5d 1a 2d 82 b6 01 0e af a6 ed 4f 6c 81 9c 44 ba 68 37 f7 9a de f2 d7 1c 2e e8 bf ae 99 5d 09 5c 29 a0 9d 42 8c 31 7b 94 62 68 b3 46 6d 95 46 a5 6d 65 74 47 e7 ef d4 9c cb 90 0f b4 5d 13 c7 47 5a 0a c7 49 8e ee 64 80 cb c2 43 2c 2f 7e 64 6a da 9f b4 08 d2 df 48 0d ee 6f a2 fe d9 31 e1 6b 2a a5 9a 5d c3 67 bc c8 07 d1 39 d7 36 73 4d 8d 93 0c 16 8c 7a eb 07 dc b5 14 7b 0a a6 d9 46 a8 f3 dc e4 20 d9 46 e9 5b 20 a4 df b5 13 31 5f d7 08 eb 4a 35 83 4a cc 1b 19 f8 4b 11 b0 75 30 88 9b 15 ef 7a af d1 bb f0 08 a3 38 51 7c d7 38 e2 b9 51 83 a8 ec 0d 2b e6 90 c6 7f 31 ef 83 23 b2 1d 83 9a c4 8b db f0 fd 88 cf 1c 64 76 7c d9 24 d2 99 98 bd b9 f4 0e 08 d9 4d 1e 46 7a 56 8c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2023T19:10:24Z / 10/08/2023T13:10:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2023T19:10:24Z / 10/08/2023T13:10:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6084928			
	Datos estampillados	92040F7B7E17FF56E5C3CBCFCDC997A446FF45C693066B3E46ED9A2C23DBF670			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T22:41:53Z / 09/08/2023T16:41:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	76 2c ab c9 fd 96 ba 32 30 7f 09 4c 24 1f 57 b9 19 9f 63 fc ce df ae 5f 87 94 55 55 ca 4a 0c 06 c1 7e 86 6c c1 d4 81 f8 a7 e8 45 26 ec cd c1 45 9a 60 19 ce 5b a1 fb 4c 9b 44 41 f1 55 b4 46 9f 3a 7a b3 5e 28 4d ef a2 6e 7a 88 ce 7a 44 7c d0 76 fc e4 4d b4 5d b0 13 2e 4a e9 29 85 dc a9 f4 95 e6 2f c0 32 94 58 e2 ac 19 09 dc 35 89 0a 0c 1d d8 08 32 33 bb a0 59 fb 9b 64 92 28 a8 18 fe 4a 99 64 7f 06 8f 54 ea 3d a3 28 ac 82 74 4b 5f 68 ea bb 25 e5 d8 d2 a3 53 77 6e bd 65 7d 49 8d eb 0d 42 77 c3 5f b7 8c 58 df 15 ab 76 69 e3 65 6a 4f 9d be e4 fe 59 03 f7 6b 93 8b 68 e0 ff 51 f4 b9 60 5f 5b 27 15 b3 fa e6 de f6 78 da c3 24 46 31 f5 c5 6c fe 5b ec 22 21 68 31 89 27 39 a2 7b 6c 7c 4d c2 12 f0 9d bc cc 07 ce b3 44 7d bb 37 57 67 69 75 28 d6 9f 12 ae a6 6c c1 df af 8c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T22:45:06Z / 09/08/2023T16:45:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T22:41:53Z / 09/08/2023T16:41:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6081022			
	Datos estampillados	E5C9D6F951E759270DB085478BB98ADFBB791D097FCCD6AB68988EE51FED552E			